



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No 0308 DE 2021**  
**03-06-2021**



**20212120003084**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Dieciocho Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. Sección Segunda, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. A.T. 11001-33-35-018-2021-00096-00, instaurada por el señor **URIEL ALEXANDER TOBÓN TOBÓN**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Dieciocho Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C. Sección Segunda, bajo el radicado No. A.T.11001-33-35-018-2021-00096-00, y

**CONSIDERANDO:**

Que la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos No. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Que mediante la **Resolución No. CNSC 20182120192585 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 4 de enero de 2019 y que adquirió **firmeza total el 2 de septiembre de 2019**, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo identificado con el código **OPEC No.60295**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, del **Área Temática de Gestión Logística**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en la cual el señor **URIEL ALEXANDER TOBÓN TOBÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No.15.387.141, ocupó la **posición No. 2**.

Que el señor **URIEL ALEXANDER TOBÓN TOBÓN** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Dieciocho Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. Sección Segunda**, bajo el radicado No. A.T. 11001-33-35-018-2021-00096-00, Instancia que mediante fallo judicial del 23 de abril de 2021 y notificado a la CNSC el mismo día, resolvió:

*“**PRIMERO.- TUTELAR** los derechos fundamentales a la dignidad humana, igualdad, trabajo, debido proceso administrativo, acceso a cargos y funciones públicas vía mérito, cuyo amparo invoca el accionante, con fundamento en las consideraciones que anteceden.*

***SEGUNDO.- ORDENAR** al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, reporte de ser el caso, a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, las vacantes definitivas no ofertadas en la convocatoria 436 de 2017 o nuevos empleos para el cargo denominado **Instructor Código 3010 Grado 1**.*

***TERCERO.- ORDENAR** al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA** y a **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que dentro de los 5 días siguientes, al término anterior, de manera conjunta efectúen el estudio de equivalencias, acogiendo el **Criterio Unificado** denominado **“USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES”** del 22 de septiembre de 2020, dando aplicación retrospectiva al artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, en concordancia con la **Sentencia T-340 de 2020**, proferida por la Corte Constitucional.*

***CUARTO.- Cumplido lo anterior y DE SER PROCEDENTE** la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC**, en un término no superior a 48 horas, deberá remitir al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA** la lista de elegibles correspondiente.*

***QUINTO.- DISPONER** que mientras no se haya dado cumplimiento a la ordenes (sic) impartidas en la presente acción la lista de elegibles de la Convocatoria 436 de 2017 SENA conformada a través de la **Resolución No. 20182120192585 del 24 de diciembre de 2018**, permanecerá vigente. (...).”*

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Dieciocho Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. Sección Segunda, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. A.T. 11001-33-35-018-2021-00096-00, instaurada por el señor URIEL ALEXANDER TOBÓN TOBÓN, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”*

La CNSC, en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el día 28 de abril de 2021, mediante radicado No. 20211400598741, impugnó el fallo de tutela proferido por el Juzgado Dieciocho Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. Sección Segunda.

No obstante, en cumplimiento del fallo de primera instancia, la CNSC profirió el **Auto No. 0213 del 26 de abril de 2021** (20212120002134), en el cual se dispuso:

**“ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la decisión judicial adoptada por el Juzgado Dieciocho Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C., consistente en tutelar los derechos fundamentales a la dignidad humana, igualdad, trabajo, debido proceso administrativo, acceso a cargos y funciones públicas vía mérito del señor **URIEL ALEXANDER TOBÓN TOBÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.387.141. Así mismo, “mientras no se haya dado cumplimiento a la ordenes (sic) impartidas en la presente acción la lista de elegibles de la Convocatoria 436 de 2017 SENA conformada a través de la Resolución No. 20182120192585 del 24 de diciembre de 2018, permanecerá vigente”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar**, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, una vez recibo el listado de empleos que remita el SENA, y de ser procedente, previa solicitud de la entidad, autorizar el uso de las listas de elegibles para ocupar las “vacantes definitivas no ofertadas en la convocatoria 436 de 2017 o nuevos empleos para el cargo denominado Instructor Código 3010 Grado 1”, como lo ordena el fallo judicial. (...)”

Posteriormente, el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda - Subsección “E”**, mediante providencia del día 19 de mayo de 2021, ordenó:

**“Primero.- Declarar** la nulidad de lo actuado dentro del trámite de la presente Acción de Tutela, inclusive del auto admisorio del 13 de abril de 2021 proferido por el Juzgado Dieciocho (18) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, para que proceda a vincular y notificar en debida forma la presente acción y su contenido, a los señores Miguel Enrique Barriosnuevo Mora y Lyney Cecilia Durango Fernández, quienes se encuentran dentro de la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. CNSC 20182120192585 del 24 de diciembre de 2018 para el empleo de “Instructor, Código 3010, Grado 1” del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, dentro del concurso de méritos No. 436 de 2017, OPEC No. 60295, en virtud de lo expuesto en la presente decisión. (...)”

En consecuencia, el **Juzgado Dieciocho Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. Sección Segunda**, mediante Auto del 19 de mayo de 2021, notificado a la CNSC el mismo día, dispuso: «Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección “E” (...) Notifíquese esta providencia a los señores MIGUEL ENRIQUE BARRIOSNUEVO MORA y LYNEY CECILIA DURANGO FERNÁNDEZ, por conducto de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL»; actuación que en efecto se surtió por parte de la CNSC el 21 de mayo del año en curso.

Así, el Despacho Judicial profirió fallo el 31 de mayo de 2021, ordenando en los mismos términos de la Sentencia del 23 de abril de 2021, arriba transcrito.

Con el fin de dar cumplimiento a la decisión judicial, a través de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, con oficio No. 20211020735811 del 31 de mayo, se solicitó al SENA una relación de los códigos OPEC que cumplan con las características dispuestas en el fallo de tutela.

Recibida la respuesta emitida por el SENA, el Director de Administración de Carrera Administrativa procederá a efectuar el estudio de equivalencias, respecto del empleo identificado con la **OPEC N° 60295**, para el cual concursó el accionante. Así, en caso de resultar positivo el estudio procederá, previa solicitud elevada por la entidad, a autorizar el uso de las listas de elegibles para ocupar las “vacantes definitivas no ofertadas en la convocatoria 436 de 2017 o nuevos empleos para el cargo denominado Instructor Código 3010 Grado 1”, como lo ordena el fallo judicial. Adicionalmente, “mientras no se haya dado cumplimiento a las órdenes impartidas en la presente acción la lista de elegibles de la Convocatoria 436 de 2017 SENA conformada a través de la Resolución No. 20182120192585 del 24 de diciembre de 2018, permanecerá vigente”.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”*

<sup>1</sup> Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Dieciocho Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. Sección Segunda, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. A.T. 11001-33-35-018-2021-00096-00, instaurada por el señor URIEL ALEXANDER TOBÓN TOBÓN, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”*

De lo expuesto se informará al señor **URIEL ALEXANDER TOBÓN TOBÓN** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: [alex17@gmail.com](mailto:alex17@gmail.com).

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la decisión judicial adoptada por el Juzgado Dieciocho Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C., consistente en tutelar los derechos fundamentales a la dignidad humana, igualdad, trabajo, debido proceso administrativo, acceso a cargos y funciones públicas vía mérito del señor **URIEL ALEXANDER TOBÓN TOBÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.387.141. Así mismo que *“mientras no se haya dado cumplimiento a las órdenes impartidas en la presente acción la lista de elegibles de la Convocatoria 436 de 2017 SENA conformada a través de la Resolución No. 20182120192585 del 24 de diciembre de 2018, permanecerá vigente”*.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar**, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional que, una vez recibido el listado de empleos que remita el SENA, efectúe el estudio de equivalencia y, de ser procedente, previa solicitud de la entidad, proceda a autorizar el uso de las listas de elegibles para ocupar las *“vacantes definitivas no ofertadas en la convocatoria 436 de 2017 o nuevos empleos para el cargo denominado Instructor Código 3010 Grado 1”*, como lo ordena el fallo judicial.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al **Juzgado Dieciocho Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C. Sección Segunda**, y al **Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda - Subsección “E”**, en las direcciones electrónicas: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [scs02sb05tadmincdm@notificacionesrj.gov.co](mailto:scs02sb05tadmincdm@notificacionesrj.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión al señor **URIEL ALEXANDER TOBÓN TOBÓN** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: [alex17@gmail.com](mailto:alex17@gmail.com).

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, a los correos [carlos.estrada@sena.edu.co](mailto:carlos.estrada@sena.edu.co) y [servicioalciudadano@sena.edu.co](mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co) y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [jablancob@sena.edu.co](mailto:jablancob@sena.edu.co).

**ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar** el presente acto administrativo al Director de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, **WILSON MONROY MORA**, al correo institucional [wmonroy@cns.gov.co](mailto:wmonroy@cns.gov.co), para lo de su competencia, según lo dispuesto en este acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., 03 de junio de 2021

  
**FRÍDOLE BALLÉN DUQUE**